



EXPEDIENTE N° : 404-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN MINERA SAN MANUEL S.A.
UNIDAD AMBIENTAL : SAYAPULLO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAYAPULLO, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 401-2015-OEFA/DFSAI del 30 de abril del 2015.*

Lima, 3 de julio del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 401-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Corporación Minera San Manuel S.A. (en adelante, Minera San Manuel), mediante la cual resolvió lo siguiente¹:

(i) Declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador en los siguientes extremos:

- El parámetro Potencial de Hidrógeno (en adelante, pH) obtenido en el punto de monitoreo denominado S-3 correspondiente a la salida de la bocamina San Fermín que descarga a la quebrada La Catedral, no se encontraría dentro de los Límites Máximos Permisibles (en adelante, LMP) establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
- El parámetro pH obtenido en el punto de monitoreo denominado S-4 correspondiente a la bocamina Desamparados (Nivel 8) que descarga a la quebrada Esperanza, no se encontraría dentro de los LMP establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
- El parámetro Sólidos Totales Suspendidos (STS) obtenido en el punto de monitoreo denominado S-4 correspondiente a la salida de la bocamina Desamparados (Nivel 8) que descarga a la quebrada Esperanza, excedería los LMP establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.
- El parámetro pH obtenido en el punto de monitoreo denominado S-5 correspondiente a la salida de la bocamina Esperanza que descarga a la quebrada Esperanza, incumpliría los LMP establecidos en la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Minera San Manuel el 9 de junio del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 436-2015 que obra en el Expediente².

¹ Folios 1261 al 1268 del Expediente.

² Folio 1269 del Expediente.



II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, el TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la fecha de notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

(...)

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

(...)

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Minera San Manuel el 9 de junio del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 401-2015-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



